000059/2017

Comodoro Rivadavia, de abril 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. M. B. Y OTRO c/ L. C. G. DE S. SA s/ Medida Cautelar", Expte. N° 59/2017,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 500/2016), por haber interpuesto la actora a fs. 71/72 vta. recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 69 que le corre traslado del recurso interpuesto por la contraria.

A fs. 73, se rechaza el primero y se concede el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo.

I- En su memoria de fs.71/72vta., la actora sostiene que el recurso interpuesto por la demandada es improcedente y extemporáneo. Solicita su rechazo con costas. Hace reserva del caso federal.

II- Esta Sala ha sostenido invariablemente el criterio de que la Cámara es el juez del recurso, siendo el tribunal quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado de origen.

Surge de autos que la resolución impugnada es la que ordena correr traslado del recurso de reposición con apelación en subsidio que interpusiera la aseguradora a fs. 66/68vta., contra las resoluciones de fs.16 y fs.20 que hacen lugar a la cautelar requerida.

La providencia simple mediante la cual se dispone correr traslado no causa gravamen irreparable, por ende, no es apelable (Loutayf Ranea Roberto. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil Tomo

1. pág.610 y ss. Astrea y jurisprudencia citada: Fallos: 1987-1017, 1988-355, entre otros). Este decreto por su naturaleza ordenatoria e instructoria -dado que tiende al desarrollo del proceso a la siguiente etapa- se encuadra dentro de las resoluciones previstas en los arts.36 y 162 del CPr. y no es susceptible de apelación.

Por todo lo expuesto, corresponde declarar mal concedido a fs. 73 el recurso de apelación de la actora de fs. 70/72vta.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Declarar mal concedido a fs.73 el recurso de apelación de la actora de fs. 70/72vta.

2°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS